



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3321

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-90631/ JHON HARVY ACOSTA GUERRERO
SDM-SC-62072 del 05 DE ABRIL DE 2018
ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. FREDY HERNAN
FLOREZ VEGA

FIRMADO POR:

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-90631

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 5 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Mariana Sueñas, Apoyadora y el/la Subordinado de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 05 de abril De 2016
SDM-SC- 62072

Señor (a):
JOHN HARVY ACOSTA GUERRERO
CLL 1ª # 89D 35
PATIO BONITO
TELÉFONO: 3165289955
CIUDAD

REF: RTA- SDM- 90631/2017

Señor Acosta Guerrero:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que la orden de comparendo No. **11091000090013271977 del 01/31/2017**, fue impuesta por la infracción **C.02-ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS**.

La cual usted ~~acepta la comisión~~ de la infracción el día **01 DE FEBRERO DE 2017**, en expediente No. **2531**, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificada por el artículo 2n de la Ley 1363 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012.

A su vez, en cumplimiento de lo descrito, la misma Ley 1363 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 205, señala dos opciones excluyentes así:

"Si acepta la comisión de la infracción: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. "

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. "

Si acepta la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, e inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción: si el inculcado rechaza la comisión de la infracción deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decida las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procedimiento que se podrá agotar en su momento.

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En virtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no pueda suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos límites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la Administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe al actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que difieran de las ordinarias..."

Por ello, la radicación de un escrito realizando la solicitud de Revocación Directa no es procedente entendiendo que usted de manera expresa en la audiencia pública del 22 de noviembre de 2010 asumió ser responsable de la infracción cometida.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sirley Prieto - Abogada de la Subdirección de Contravenciones.
Aprobó: sala de audiencia No. 2581 de día 31 de febrero de 2017



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO**

EXPEDIENTE NO. 2581 DEL miércoles, 01 de febrero de 2017

COMPARENDO NO. 110010000000 13271977

INFRACCIÓN: C02

PETICIONARIO: JHON HARVY ACOSTA GUERRERO

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.008.189

PLACA: ODZ63D

CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA

TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. a las 08:11 am del miércoles, 01 de febrero de 2017, estando dentro del término legal, la Autoridad de Transito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el **peticionario**, respecto de la orden de comparendo de la referencia, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, modificado por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 y por el Decreto No. 019 de enero 10 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de una funcionaria de la Secretaría de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en esta despacho al señor **JHON HARVY ACOSTA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.008.189 en calidad de **PRESUNTO INFRACCTOR** del vehículo de placas ODZ63D, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, a lo cual el Peticionario **CONTESTO**. No deses. Acto seguido, esta **AUTORIDAD DE TRANSITO** procede a indagar sobre sus generalidades de Ley. **EDAD**. 33 AÑOS. **OCUPACIÓN U OFICIO**. MENSAJERO. **ESTADO CIVIL**. SOLTERO. **DIRECCIÓN DE RESIDENCIA**. CALLE 1 AÑO. 87 D - 35 EN BOGOTÁ **TELÉFONO**. 3165298955. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestarle al Despacho si el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública y en estado de abandono (entiéndase como vía pública, lo no comprendido por la propiedad privada, la propiedad horizontal y las demás señaladas en el artículo 76 y 127 del Código Nacional de Tránsito reformada por la Ley 1383 de 2010). **CONTESTO**. **SI PREGUNTADO**. Usted **ACEPTA** la infracción C02 de la Resolución 3027 de 2010, que dice: 7Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. 7 registrada en la orden de comparendo No. 110010000000 13271977 de fecha 31 de enero de 2017. **CONTESTO**. **SI, ACEPTO**.

En vista de la manifestación que hace el **CONDUCTOR**, en el sentido de allanarse a los cargos imputados, existen los elementos suficientes para resolver sobre la responsabilidad contravencional, por lo cual se pone de presente el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 que previene:

7Decreto Número 019 de enero 10 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

ARTÍCULO 205 REDUCCIÓN DE LA MULTA Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor e pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad

comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Por lo expuesto la Autoridad de tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR de las normas de tránsito al señor JHON HARVY ACOSTA GUERRERO identificado con C.C. No. 80.008.169, INFRACCTOR del vehículo de placas OOZ63D, respecto la orden de comparendo No. 110010000000 13271977 de fecha 31 de enero de 2017, por contravenir la infracción C02 consistente en "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

SEGUNDO: Imponer una multa de quince (15) salarios mínimos diarios equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$368.900.00), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez en firme remitase a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito; quien manifiesta: NO INTERPONGO RECURSO.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 08:20 am una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia quede en firme, surtiéndose la notificación en ESTRADDS, a las partes en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDWIN ENRIQUE LOPEZ PINTO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad

JHON HARVY ACOSTA GUERRERO
INFRACTOR
C.C. No.80.008.189.

ADRIANA JULIET CASTILLO MARTIN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS